

**Honorables Magistrados**  
**JUEZ(A) CIRCUITO DE BOGOTA D.C. – (REPARTO)**  
**E. S. D.**

**REF.: ACCIÓN DE TUTELA**

**ACCIONANTE: JAIRO ANDRES MARTINEZ RODRIGUEZ**

**ACCIONADO: Universidad Sergio Arboleda – Comisión Nacional del servicio Civil – Banco ItauCorpBanca Colombia S.A. – Banco de Bogotá S.A.**

**JAIRO ANDRES MARTINEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.958.177 de Bogotá, con domicilio en la Calle 20C N° 97- 43 Apartamento 305 Edificio Reserva de Villemar – Barrio Villemar – Bogotá, correo electrónico [jaiamartinezr@gmail.com](mailto:jaiamartinezr@gmail.com), en representación propia de manera respetuosa presento **ACCION DE TUTELA**, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, en contra Comisión Nacional del servicio Civil CNSC – Universidad Sergio Arboleda – Banco ItauCorpBanca Colombia S.A. – Banco de Bogotá S.A. todos ellos al encontrarse inmersos en la vulneración de los derechos fundamentales tales como, derecho a la igualdad, a la información veraz, al libre acceso a cargos públicos, así como a los principios de mérito, imparcialidad, confianza legítima, buena fe entre otros. Decreto 2591 de 1991 artículo 42 Numeral 7 de conformidad a las siguientes argumentaciones fácticas y jurídicas.

## **HECHOS**

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la convocatoria N° 1333 a 1354 Territorial 2019 - II -, convocó a concurso abierto de méritos

para proveer definitivamente empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera administrativa.

2. El 17 de junio de 2019 se publica el ACUERDO No. CNSC – 20191000006346 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Región Administrativa y de Planeación Especial -RAPE- Convocatoria No. 1347 de 2019 — Territorial 2019 — II”
3. El 4 de septiembre de 2019 en la página web de la CNSC, se da “inicio a la divulgación convocatoria territorial 2019 – II” y se publican las fechas para dar inicio a la etapa venta y adquisición de derechos de participación e inscripciones de las Convocatorias No. 1333 a 1354 Territorial 2019 – II. Asimismo, la CNSC según el artículo 11 del acuerdo 20191000006346, publica el “ANEXO ACUERDO CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019 – II”. (He subrayado)

The screenshot shows the website of the Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC). At the top, there is a red navigation bar with the date "Martes, 09 Febrero 2021" and links for "CNSC", "Calendario", and "Rendición de Cuentas". Below this is the CNSC logo and a search bar. A blue navigation bar contains links for "CNSC", "Convocatorias", "Carrera", "Normatividad", "Criterios y Doctrina", "Información y Capacitación", and "Atención al Ciudadano". The main content area features a red box with the text "1333 a 1354 Territorial 2019 - II". To its right, the title "Inicio divulgación convocatoria territorial 2019 - II" is circled in red, with the date "el 04 Septiembre 2019" below it. A "Imprimir" link is also visible. The main text of the announcement states: "Por medio de la presente, la CNSC se permite informar que a partir del día 4 de septiembre de 2019 inicia la Etapa de Divulgación de la Convocatoria Territorial 2019-II, con la publicación de los Acuerdos de Convocatoria de cada una de las 22 entidades que participan en la misma y su respectivo Anexo Técnico, documentos que constituyen la norma reguladora de cada proceso de selección, que obligan tanto a la CNSC, a las entidades territoriales que hacen parte de la convocatoria, como a la entidad que en su momento se contrate para la realización de este concurso y a los participantes en el mismo. De igual manera se publicarán los correspondientes Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales y las OPEC que forman parte integral del citado Acuerdo." Below the text are social media sharing buttons for Twitter and Facebook. At the bottom, there is a pagination bar with the word "Iniciar" and a sequence of numbers from 19 to 28.

Inicio | 1333 a 1354 Territorial 2019 - II

**Inicio de inscripciones Convocatorias No. 1333 a 1354 Territorial 2019 - II** Imprimir

el 04 Septiembre 2019

La Comisión Nacional del Servicio Civil informa a la ciudadanía en general que a partir del próximo 19 de septiembre de 2019, inicia la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones para participar en las Convocatorias No. 1333 a 1354 Territorial 2019 – II.

Este proceso de selección busca proveer definitivamente 2.026 vacantes de diferentes entidades territoriales, distribuidas por nivel de la siguiente manera:

- Profesional: 775 vacantes
- Técnico: 569 vacantes
- Asistencial: 682 vacantes

A los interesados en participar en este concurso abierto de méritos los invitamos a **consultar los Acuerdos de Convocatoria** que se encuentran publicados junto con la Oferta pública de empleos – OPEC en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO

**Inscripciones**

Del 19 de septiembre al 31 de octubre de 2019.

**a) PSE Línea Virtual:**

Fecha de inicio del recaudo: 19 de septiembre de 2019  
Fecha de terminación del recaudo PSE: 31 de octubre de 2019

**b) Formato Código de barras que se genera a través del aplicativo - SIMO:**

Fecha de inicio del recaudo: 19 de septiembre de 2019  
Fecha de terminación del recaudo: 29 de octubre de 2019

**Valor del derecho de participación**

- Para el nivel Profesional: \$41.450
- Para el nivel Técnico y Asistencial: \$37.650

4. Yo apliqué, en la convocatoria N.º 1347 de 2019 Territorial 2019 – II en la entidad Región Administrativa y de Planeación Especial (RAPE).
5. El empleo para el cual me inscribí corresponde al de Profesional Especializado grado 4, Código 222, empleo N.º 56875, para proveer una vacante de profesional especializado en el RAPE región central.
6. Según el ANEXO ACUERDO CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019 – II, publicado el 4 de septiembre de 2019, en la página 12 en el numeral 2.1.2.2 “Certificación de la experiencia” se dictan los lineamientos de que debe incluir un certificado de experiencia;
  - ... “Nombre o razón social de la entidad que la expide
  - Empleo o empleos desempeñados con fechas de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión “Actualmente”.
  - Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca... (He subrayado)
7. El 31 de enero de 2020 publican la “Guía de orientación al aspirante para la Verificación de Requisitos Mínimos” que tiene como finalidad dar a conocer los lineamientos, las particularidades y la forma en que se desarrollará dicha etapa en la cual se determinará si el aspirante es

ADMITIDO o NO ADMITIDO en el proceso de selección. (*He subrayado*).

The screenshot shows the website of the Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC). At the top, there is a red header with the date 'Martes, 09 Febrero 2021' and the CNSC logo. Below the header is a navigation menu with links for 'Convocatorias', 'Carrera', 'Normatividad', 'Criterios y Doctrina', 'Información y Capacitación', and 'Atención al Ciudadano'. The main content area features a red box with the text '1333 a 1354 Territorial 2019 - II'. Below this, there is a section titled 'Guía de orientación al aspirante para la Verificación de Requisitos Mínimos' with a date of '31 Enero 2020'. The text of the article states that the CNSC informs aspirants about the requirements for the 'Verificación de Requisitos Mínimos' and that the date of publication is 31 January 2020. There are also social media sharing buttons for Twitter and Facebook.

8. En la “guía de orientación al aspirante para la Verificación de Requisitos Mínimos” en las páginas 13 y 14 se puede leer que modifican extemporáneamente los lineamientos para verificar la “Certificación de la experiencia”, aumentando los requisitos para los certificados de experiencia de los aspirantes, como se lee;

*... “Las certificaciones que indiquen: El último cargo desempeñado, el cargo desempeñado en la actualidad o el cargo que desempeñaba al momento de su retiro, y que no precisen las fechas desde las cuales ejerce dicho empleo no serán tenidas en cuenta, por cuanto no se podrían contabilizar los extremos temporales en los que se desempeñó en el mismo...” (*He subrayado*).*

9. Como se sabe el 31 de octubre de 2019 se cerraron las inscripciones incluyendo la posibilidad de agregar documentos relativos a la experiencia, es decir que la “guía de orientación al aspirante para la Verificación de Requisitos Mínimos” fue publicada 91 días después del cierre de inscripciones, tomando por sorpresa, peor aun aumentando a todos los aspirantes los requisitos en la presentación de los certificados

de experiencia, en este sentido para el 31 de octubre de 2019 era imposible predicar las nuevas condiciones que publicaron en la “guía de orientación al aspirante para la VRM” extemporáneamente el 31 de enero del 2020. (He subrayado).

10. El 6 de noviembre del 2020, mediante la página web de la CNSC y SIMO se publican los resultados de la etapa de VRM (Etapa de verificación de requisitos Mínimos) asimismo, la universidad Sergio Arboleda menciona que no cumplo con los requisitos mínimos de experiencia, por considerar que no se puede contabilizar la experiencia que tuve a lo largo de más de 40 meses y que fue adquirida en el sector financiero.
11. El día 9 de noviembre de 2020 se realiza la reclamación ante la Universidad Sergio Arboleda.
12. El 24 de noviembre de 2020 la Universidad Sergio Arboleda resuelve la reclamación bajo el radicado No. 317325592 concluyendo lo siguiente:

*... “Teniendo en cuenta que, para su caso particular, el cargo al que aspira requiere de experiencia profesional relacionada, es preciso indicar que las certificaciones por usted aportadas, expedidas por el banco de Bogotá y BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A, no muestran con exactitud los periodos en los cuales usted desempeño el cargo de ANALISTA, siendo imposible identificar el tiempo real laborado en el empleo certificado. Ahora bien, aun cuando el documento indica un periodo de experiencia comprendido entre el 17/06/2013 y el 08/04/2016. 16/06/2011 y el 31/05/2012, respectivamente de esa información no es predicable que el cargo en mención efectivamente fue ejercido desde la fecha inicial, pues se hace claridad que dicho empleo lo ejercía al momento de su retiro, sin especificar desde que fecha o momento exacto fue asumido*

*En ese orden de ideas, los mencionados certificados no pueden ser tenidos como válidos para acreditar la experiencia Profesional Relacionada en la presente Etapa de verificación de requisitos mínimos ...*

## VI. RESOLUCION

*Evaluados los documentos y analizados los argumentos expuestos en su reclamación a la luz de la normatividad que rige la materia, la Universidad Sergio Arboleda se permite decidir lo siguiente:*

- 1. Usted NO CUMPLE con los requisitos mínimos de EXPERIENCIA para el cargo cual aspira*
- 2. De conformidad con el numeral anterior se mantiene la determinación ideal y no se modifica su estado dentro de la convocatoria, manteniendo el mismo en NO ADMITIDO. ...” (He subrayado).*

13. El 7 de diciembre de 2020 observando la pagina 13, de lo escrito en el documento anexo “Por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva...”);

*“Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como validas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de evaluación de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección” (He subrayado).*

De acuerdo con lo anterior se envió derecho de petición para que la CNSC evalúe los documentos.

14. El 14 de diciembre de 2020 la CNSC, le hace traslado del derecho petición a la Universidad Sergio Arboleda para que responda la petición, en ese sentido la institución universitaria responde argumentando lo siguiente:

*... “Respecto a la petición, es necesario reiterar lo siguiente: El numeral 2.1.2.2 del “anexo” que rige el proceso de selección, se define que “los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:*

- *Nombre o razón social de la entidad que la expide.*
- *Empleo o empleos desempeñados con fechas de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión “actualmente”.*
- *Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca...” (He subrayado)*

*“... De igual forma, de acuerdo a la “Guía de orientación al aspirante de verificación de requisitos mínimos territorial 2019 II pagina 14, esta indica: “Las certificaciones que indiquen: El último cargo desempeñado, el cargo desempeñado en la actualidad o el cargo que desempeñaba en el momento de su retiro, y que no precisen las fechas desde las cuales ejerce dicho empleo no serán tenidas en cuenta, por cuanto no se podrán contabilizar los extremos temporales en los que se desempeñó en el mismo ...” (He subrayado)*

15. Como se puede leer en los análisis que realiza la Universidad Sergio Arboleda, determina que tuvieron en cuenta la Guía de orientación al aspirante de VRM, para realizar la decisión que como se sabe fue publicada tiempo después de haber cerrado las inscripciones.

16. El 14 de diciembre también se pronuncia la CNSC con respecto a la petición argumentando lo siguiente:

1. *“... Que la CNSC público en su página web los acuerdos [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), los acuerdos que establecen las reglas del concurso abierto de mérito ...” Hecho que efectivamente se realizó 17 de junio de 2019*
2. *“... Al consultar el aplicativo SIMO, se evidencia la reclamación No. 316951590 por parte del peticionario ...”*
3. *“... Se hace preciso aclarar que el numeral 2.1.1. del anexo que rige la convocatoria... “El anexo se publicó el 4 de septiembre de 2019 antes de La etapa de compra de derechos de participación e inscripciones*
4. *La CNSC determina que no cumpla con los requisitos mínimo de EXPERIENCIA para el cargo cual aspira.*

*Del anterior enunciado se puede ver como la CNSC, nunca menciona la “Guía de orientación al aspirante de verificación de requisitos”, entonces es claro que la Universidad Sergio Arboleda aumenta los requisitos para participar en la convocatoria en un momento que según las reglas del concurso era imposible poder arreglar.*

## **PRETENSIONES**

Se pretende que en garantía de la acción de tutela se disponga por parte del señor Juez Constitucional, que se ordene a la entidad accionada, Comisión Nacional del servicio Civil CNSC, en representación del comisionado el Doctor Jorge Alirio Ortega Cerón, que de inmediato se me compute toda la experiencia profesional adquirida dentro de mi ejercicio profesional de conformidad con el acuerdo que rige el concurso.

## **MEDIDA CAUTELAR**

SUSPENDER el desarrollo de la convocatoria N° 1333 a 1354 Territorial 2019 - II Por considerar que se han vulnerados los derechos a la igualdad, al debido proceso, al trabajo, al acceso a cargos públicos y los que el juez considere aplicables. Toda vez que, no solo se amenaza con violar mis derechos, sino también a la comunidad interesada en el concurso que muy seguramente se ven inmersos en la situación expuesta, esto con el fin de que el Gobierno Nacional de las directrices legales, que garanticen la participación en equidad en el concurso de méritos.

## **FUNDAMENTO JURÍDICO**

### **Constitucional**

Artículos 6º, 13, 29, 40.7, 209 de la Constitución Política de Colombia

## **NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN**



## Constitucional

Confianza legítima y Buena Fe.

Con respecto la Sentencia C-131 de 2004 afirma:

“El principio de la confianza legítima es un corolario de aquel de la buena fe y consiste en que el Estado no puede súbitamente alterar unas reglas de juego que regulaban sus relaciones con los particulares, sin que se les otorgue a estos últimos un período de transición para que ajusten su comportamiento a una nueva situación jurídica. No se trata, por tanto, de lesionar o vulnerar derechos adquiridos, sino tan sólo de amparar unas expectativas válidas que los particulares se habían hecho con base en acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo” *(He subrayado)*.

Como quiera que los funcionarios de la Universidad Sergio Arboleda debían soportar su actuación en lo estipulado en la Constitución y la ley y, contrario a ello realizan un análisis de mis certificados laborales basado en la guía de orientación al aspirante para la Verificación de Requisitos Mínimos, esta misma se expidió de manera extemporánea, asimismo no se tuvo en cuenta el anexo que regía la convocatoria el cual se publicó en tiempo y oportunidad.

Para zanjar toda duda, y bajo el principio de buena fe hice la solicitud al señor juez para que solicite a el Banco de Bogotá y al Banco Itau CorpBanca S.A. la certificación de que en esas entidades solo ocupe los cargos en los tiempos y fechas que predicen las certificaciones laborales.

Artículo 13 igualdad, Artículo 25 Trabajo y Artículo 40.7

Con respecto al derecho al trabajo, derecho a la igualdad la Sentencia de C-586 de 2016 menciona:

“La *igualdad* de oportunidades o de puntos de partida es muy importante en el Estado social de derecho, en tanto que ella “*apunta a*

*situar a todos los miembros de una determinada sociedad en las condiciones de participación en la competición de la vida, o en la conquista de lo que es vitalmente más significativo, partiendo de posiciones iguales”, teniendo en cuenta, eso sí, que las posiciones del punto de partida pueden variar de una sociedad a otra.*

El derecho a la igualdad de oportunidades resulta decisivo respecto de derechos sociales como la educación, la salud y el trabajo. De este modo actividades como la oferta pública de empleo, las convocatorias a la provisión de cargos o la realización de concursos públicos y abiertos, constituyen escenarios adecuados para la materialización de este derecho. En sentido contrario, la interposición de barreras de acceso a la educación, el trabajo o la salud, resultan violatorias no sólo del derecho a la igualdad, sino también de los otros derechos concurrentes, como pueden serlo el acceso a la educación o el acceso al trabajo, que a su vez posibilita el ingreso al sistema de seguridad social en salud y pensiones.” (He subrayado).

Como es claro el actuar de la Universidad Sergio Arboleda y la CNSC busca limitar el acceso a cargos públicos aumentando extemporáneamente los requisitos para la presentación de los certificados laborales, asimismo, viola el derecho a la igualdad de oportunidades ya que no era predecible el aumento de los requisitos en la convocatoria, y que solo alguno concursantes tuvieran la suerte de tener un certificado laboral que se ajuste las nuevas exigencias.

La Universidad Sergio Arboleda realiza un análisis subjetivo a mis certificados laborales determinando que no se puede computar toda mi experiencia logrando excluirme de la participación en la convocatoria, por lo tanto, violando el derecho al trabajo y el acceso a cargos públicos.

Artículo 29 Debido proceso: En el entendido que dispone la norma que todas las actuaciones administrativas deben ceñirse al debido proceso y para el caso existe el documento de la convocatoria anexo “Por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva...”), asimismo, este documento “hace parte integral de los acuerdos de la convocatoria Territorial 2019- II”

En su numeral 2.1.2.2 “Certificación de experiencia” se pueden leer las características que deben tener un certificado laboral. (pagina 12)

- *“Nombre o razón social de la entidad que lo expide.*
- *Empleo o empleos desempeñados con fechas de inicio o terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando la expresión “actualmente” ...*

Como consecuencia a este enunciado, en ningún caso se menciona que se debe tener en cuenta las expresiones “Su último cargo desempeñado” (Banco de Bogotá S.A.) y “A su retiro desempeñaba” (Banco Itaú CorpBanca S.A). En ese sentido, queda claro que la CNSC, en su “Guía de orientación al aspirante de verificación de requisitos mínimos territorial 2019 II” están aumentando las condiciones para participar en la convocatoria, el Estado no puede súbitamente alterar unas reglas de juego que regulan sus relaciones con los particulares.

Se dice que fue súbitamente porque la “Guía de orientación al aspirante de verificación de requisitos mínimos territorial 2019 II”, se publicó en la página internet de la CNSC el 31 de enero de 2020, tiempo en el que ya no se podían actualizar los documentos.

Aunado a lo anterior en el numeral 2.1.2.2 del “anexo” que rige el proceso de selección, se define que “los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados con fechas de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca...” (He subrayado)

*Bajo el entendido de que “Expresa y Exacta” se entiende que solo se están teniendo en cuenta certificados laborales con la palabra “Únicamente”, entonces no se entiende porque la CNSC y la Universidad Sergio Arboleda, tienen en cuenta expresiones de la Guía de orientación al aspirante como lo son: “El último cargo desempeñado, el cargo desempeñado en la actualidad o el cargo que desempeñaba al momento de su retiro”, y basados en esto toman la decisión de no admitirme en el concurso.*

Artículo 209: Con relación a los principios de la función pública, por lo dicho está demostrado que con la actuación de los funcionarios de la CNSC y la Universidad Sergio Arboleda no se está teniendo en cuenta el interés general sobre el particular.

## **SUSTENTO JURISPRUDENCIAL**

En relación con la convocatoria y concurso la Corte Constitucional (T-315 de 1998), estableció algunos criterios que se deben tomar en consideración al momento de presentarse situaciones como las que aquí nos ocupa, especialmente privilegiando la proporcionalidad en la ponderación de los factores a evaluar para que prevalezca lo objetivo y no lo subjetivo sobre situaciones concretas, para el efecto leamos este precedente constitucional que dice:

*"11. En suma, una verdadera carrera - administrativa o judicial - y un auténtico concurso de méritos, deben articularse en torno a los valores, principios y derechos que inspiran el estatuto constitucional de la función pública. En este sentido, puede afirmarse que todo concurso debe someterse, cuando menos, a las siguientes directrices:*

*(1) la convocatoria debe ser pública y ampliamente difundida;*

(2) las reglas del concurso - denominación de los cargos a proveer, requisitos para participar, pruebas o evaluaciones, términos y lugares de realización y entrega de requisitos, documentos exigidos, criterios de ponderación, puntajes etc.- deben ser claras y expresas y la administración deberá someterse a ellas estrictamente.

(3) las condiciones generales exigidas para participar deben ser proporcionadas - necesarias, útiles y estrictamente proporcionales - a la finalidad perseguida por el concurso;

(4) las pruebas a las que han de someterse los competidores deben ser. además de razonables y proporcionadas. congruentes con la misma finalidad:

(5) los factores de evaluación deben responder fundamentalmente de manera prioritaria a criterios técnicos, objetivos y públicos, que puedan ser controlados y que desplacen la posibilidad de imponer discriminaciones o privilegios para que todos los aspirantes puedan, realmente, competir en igualdad de condiciones;

(6) debe existir una estricta relación de proporcionalidad en la ponderación de los distintos (factores a evaluar, de manera tal que prevalezcan los criterios objetivos, a fin de que no ocurra. por ejemplo, que tenga un mayor valor ponderado la prueba que evalúe la condición objetivamente menos necesaria para el ejercicio del cargo". (He subrayado).

De lo anterior se tiene que ha de tomarse en consideración la finalidad del concurso iluminados por los principios de proporcionalidad y objetividad.

## **SOLICITUD PRUEBAS:**

Respetuosamente me permito solicitar que se requiera a las entidades del sector Financiero (Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A. - Banco de Bogotá S.A.) para que certifiquen que mientras labore para dichas entidades nunca ocupe cargos y funciones diferentes a los certificados laborales que presente en tiempo y oportunidad para la convocatoria N.º 1333 a 1354 Territorial 2019 - II - y demás documentación existente al respecto.

## DE LA PROCEIBILIDAD

En este evento es procedente la acción constitucional de tutela por la inmediatez necesaria para la protección de derechos fundamentales vulnerados, la seguridad jurídica de conformidad con el artículo 86 de la Constitución, la razonabilidad relacionada con la finalidad de la acción, que supone a su vez la protección urgente e inmediata de un derecho constitucional fundamental.

Igualmente, por la inexistencia de otro medio eficaz que suspenda la transgresión de los derechos conculcados.

## NOTIFICACIONES

El accionante recibe notificaciones en la Calle 20C No 97-43 Apartamento 305 Edificio Reserva de Villemar – Barrio Ciudad Villemar – Bogotá, Email: [jaiamartinezr@gmail.com](mailto:jaiamartinezr@gmail.com) celular 3102155459.

Los Accionados:

Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC  
Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia  
Código Postal: 110221  
[notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

El accionado Universidad Sergio Arboleda en la Calle 74 No 14-14, Bogotá D.C. Colombia, Tel: 031-3257500; 031-3258181 Email. [ronoguera@usa.edu.co](mailto:ronoguera@usa.edu.co) ; [Ignacio.restrepo@usa.edu.co](mailto:Ignacio.restrepo@usa.edu.co) ; [fredy.barrero@usa.edu.co](mailto:fredy.barrero@usa.edu.co) ; [catalina.monroy@usa.edu.co](mailto:catalina.monroy@usa.edu.co) ; [nicolas.liendo@usa.edu.co](mailto:nicolas.liendo@usa.edu.co) ; [oficinacomunicaciones@usa.edu.co](mailto:oficinacomunicaciones@usa.edu.co)

El accionado Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A. en la Carrera 7 No. 99-53, Bogotá D.C. Colombia, Tel: 0315818181, ext. 19345 – 19474 - 19712 Email. [paola.navas@itau.co](mailto:paola.navas@itau.co) ; [jessika.quitian@itau.co](mailto:jessika.quitian@itau.co)